

REINTEGRO DEL

CRÉDITO FISCAL



EN

OPERACIONES DE

USAL
UNIVERSIDAD
DEL SALVADOR

EXPORTACIÓN

INDICE

<i>OBJETIVO</i>	2
<i>DESARROLLO</i>	
Antecedentes	3
Ubicación del Impuesto en el Sistema Tributario Argentino	4
Exportación de servicios	5
Régimen especial de exportadores	6
<i>RÉGIMEN ESPECIAL DE EXPORTADORES</i>	
Régimen. Condiciones del crédito fiscal	11
Actualización	12
Aplicación del saldo excedente	13
Limite del recupero	14
Situación de empresas vinculadas	16
Asignación Indirecta. Apropiación – Asignación Directa	18
Régimen de reintegro del impuesto a turistas del extranjero	21
<i>RESOLUCIÓN GENERAL 1.351</i>	
Sujetos del régimen	26
Exclusiones del régimen	27
Reintegro del impuesto atribuible a exportaciones sujeto a fiscalización	28
Elementos a presentar con las solicitudes de acreditación, devolución o transferencia - Sujetos incluidos en el inc. a) del artículo 1º - Anexo I	30
Elementos a presentar y requisitos formales a cumplir con las solicitudes de acreditación, devolución o transferencia - Sujetos incluidos en el inc. b) del artículo 1º - Anexo II	32
Requisitos formales a cumplir	32
Intervención del juez administrativo	37
Régimen de reintegro simplificado del impuesto atribuible a exportadores	38

Procedimiento para la consulta de profesionales al archivo de información sobre proveedores_____	40
<i>DESARROLLO DEL APLICATIVO SOLICITUD DE REINTEGRO DEL IMPUESTO FACTURADO</i> _____	42
<i>CONCLUSIÓN</i> _____	52
<i>BIBLIOGRAFÍA</i> _____	56



USAL
UNIVERSIDAD
DEL SALVADOR

Objetivo

El objetivo del presente trabajo es lograr un acercamiento hacia aquellos conceptos indispensables que atañen al proceso de reintegro del Impuesto al Valor Agregado por operaciones de exportación, ubicarlo dentro del marco normativo que regula lo referente al procedimiento que el mismo demanda, para finalmente consolidar lo desarrollado exponiendo, mediante la utilización del aplicativo correspondiente, el proceso para la obtención del formulario de solicitud de reintegro.

Se presenta como introducción los antecedentes que tuvo el impuesto en nuestro país y la evolución del tratamiento aplicable hacia este tipo de operaciones, explicando consecuentemente la importancia que merece esta opción en nuestro sistema tributario. Luego se expondrá el artículo 43 de la ley separándolo por párrafo a fin de comentar los mecanismos, condiciones y tratamientos que determinan el régimen en cuestión. En cuanto al aspecto procedimental se expondrán los plazos, requisitos, documentación adicional y otros considerando que establece la Resolución General 1.351, (para aquellas exportaciones que sean realizadas con fecha posterior al 01 de agosto de 2001, inclusive), junto con sus modificatorias, a los efectos de solicitar la acreditación, devolución o transferencia del crédito fiscal. En la parte final del trabajo se expondrá el aplicativo "Solicitud de Reintegro del Impuesto Facturado Versión 3 Release 2" examinando la carga de los rubros necesarios para la generación del formulario Declaración Jurada 404, en esta parte se verán reflejados los conceptos teóricos que fueron desarrollándose a lo largo del mismo.

Antecedentes

El antecesor del Impuesto al Valor Agregado era el denominado Impuesto a las Ventas, que en un principio incluía a la mayoría de las exportaciones incluso aún cuando el producto estuviera exento dentro del país. A partir de 1960 y en forma gradual se eximen de este impuesto a las exportaciones, pues primero se eximieron aquellas que eran denominadas "no tradicionales" dando la posibilidad de recuperar sólo el impuesto que había sido facturado por insumos de origen nacional, o sea, se dejaba en claro la posición acerca de los insumos importados. Posteriormente en 1966, mediante el Decreto 384/66 pasó a eximirse a todas las exportaciones continuando la posibilidad del recupero del impuesto contenido en los insumos. En ese entonces los eventuales saldos a favor ya eran conocidos como de libre disponibilidad, con los mismos destinos que ellos hoy poseen.

En el año 1975 la Ley del Impuesto al Valor Agregado toma la posta para continuar con el régimen en cuestión reflejándolo en el artículo 43 y el reciente artículo 43.1, incluido por el Decreto 959/01.

Si bien en el artículo 43 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado se establece el régimen especial para los exportadores, la Administración Federal de Ingresos Públicos fue reglando los diversos aspectos del mismo mediante las siguientes resoluciones:

- Para solicitudes que se presenten hasta el 31/12/2002:
 - por operaciones perfeccionadas entre el 01/08/2001 y el 30/11/2002, ambas fechas inclusive, se aplica la Resolución General 1.101
- Para solicitudes que se presenten desde el 01/01/2003:
 - por operaciones perfeccionadas hasta el 31/07/2001, inclusive, la Resolución General 616
 - por operaciones perfeccionadas desde el 01/08/2001, inclusive, la Resolución General 1.351

Ubicación del Impuesto en el Sistema Tributario Argentino

En el Impuesto al Valor Agregado por tratarse de un impuesto indirecto termina originándose el efecto de traslación, lo que genera como consecuencia que el sujeto percutido sea en última instancia el consumidor final. Si consideramos este efecto en los productos que se exportan a otro país, (en el cual existe un impuesto de similares características), se estaría generando lo que se denomina doble imposición internacional, decir, se estaría tributando en dos oportunidades por un mismo hecho imponible, debido a esto se crean diversos mecanismos para solucionar este tipo de situaciones, entre ellos:

- *Sistema país de origen:* quien conserva la potestad tributaria es el país vendedor, o sea que los productos al cruzar la frontera continuarán gravados con impuestos. Esto implica lo que los valores de los bienes importados no serán ajustados para su comercialización.
- *Sistema país de destino:* mediante este sistema cuando el producto cruce la frontera el precio de venta saldrá limpio sin incluir ningún importe adicional en concepto de impuestos, así el país que hubiere importado tales productos aplicará los suyos propios.

Es más que clara la diferencia respecto a uno y otro sistema, pues en éste último los productos al momento de cruzar las fronteras se liberan de toda carga impositiva, resultando ser este principio el que se adopta para la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

De esta forma, los productos que se importan a nuestro país ingresan sin ningún tipo de impuestos al consumo, para que posteriormente sean gravados sobre la base imponible, – precio normal aduanero más derechos y gastos de importación sin incluir impuestos internos ni el impuesto al valor agregado –, pero esto será así en la medida de que se traten de importaciones definitivas de cosas muebles, es decir que tales bienes estén destinados al consumo. Acorde a lo dispuesto con el artículo 1º de la ley del gravamen, los depósitos